

15 DIC. 2017



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**

**1877**

Callao,

**15 DIC. 2017**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 08 de setiembre del 2017; y el INFORME LEGAL Nro. 239-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 04 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 08 de setiembre del 2017, se resuelve reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda) el mismo que forma parte integrante de la resolución materia de rectificación; y al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; del mismo modo, dispone la cancelación de los asientos en los que obran inscritas las cargas, según relación adjunta (Anexo I) que esta adjunta a la resolución jefatural;

Qué, de acuerdo al INFORME LEGAL Nro. 239-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 04 de diciembre de 2017, se advierte, que de la revisión de los actuados de la Partida Electrónica Nro. P01025601, se incurrieron en omisiones y errores materiales rectificables al no considerar a los todos los adjudicatarios del predio en cuestión, como es el caso de los señores: EDGAR OMAR MEJIA FERNANDEZ con DNI N° 18211001 y KARIN YESENIA CABRERA CALLE con DNI N° 18859641;



Que, de acuerdo a la potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)" ;

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

1877

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, la omisión incurrida en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017**, debiendo incluir y reconocer el derecho de propiedad respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nro. P01025601 a los señores: **EDGAR OMAR MEJIA FERNANDEZ con DNI N° 18211001** y **KARIN YESENIA CABRERA CALLE con DNI N° 18859641**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Gobierno Regional del Callao**

*[Handwritten Signature]*  
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

**15 DIC. 2017**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO